



RADICADO: 2023-00164.

PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOHANA MILAGROS ROJAS GONZALEZ y otra..

DEMANDADOS: BEATRIZ MEJIA ARDILA y otros

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se concederá el amparo de pobreza solicitado por las demandantes al cumplirse las condiciones de los artículos 151 y s.s. del C. G del P.- Se decretará la medida cautelar solicitada conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º., del artículo 590 del C. G del P.-

Atendiendo requerimiento en tal sentido, se comunicará el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. DRA., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil extracontractual, promovida por Johana Milagros Rojas González y Olga Patricia Rojas Acosta, en contra de BEATRIZ MEJIA ARDILA, TRANSPORTES LOLAYA LTDA., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C..

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- COBCEDER el AMPARO DE POBREZA a las demandantes.

4.- DECRETAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas UYS 950 de propiedad de BEATRIZ MEJIA ARDILA.- Oficiése a la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla

5.- COMUNICAR el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. Dra., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias, al correo electrónico psanchez@procuraduría.gov.co.-

Por secretaría, compártasele el expediente con remisión del vínculo respectivo.

6.- TENER al doctor ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, como apoderado de las demandantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER VELASQUEZ
EL JUEZ**

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5140a0097dd9a481f90a8574b78d101a4aed92138ef188a4565e3b9d79d65288**

Documento generado en 10/08/2023 07:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**